



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4441-SPA-3262
y Acumulados: PAOT-2022-5490-SPA-4095

No. Folio: PAOT-05-300/200- - 7 4 5 5, -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4441-SPA-3262 y acumulado PAOT-2022-5490-SPA-4095 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) La cervecería "La Mítica" en av. Insurgentes Sur 575 hace mucho ruido durante todas las tardes y noches (normalmente jueves, viernes y sábado). Hasta altas horas de la noche ponen música sumamente fuerte y no tienen pared al frente, son tres pisos abiertos hacia la calle, entonces todo el ruido escapa hacia los vecinos. No se puede dormir ni trabajar, etc. No es un local acondicionado para ser discoteca y no tendrían por qué usarlo como tal si es un local tipo restaurante (...) [En el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 575, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.] (...) [Entre calles: Xola (Ohio) y División del Norte] (...) 2.- (...) La cervecería Mítica de Insurgentes Sur. La abrieron hace unos meses y ha sido una pesadilla ya que de tanto en tanto suben la música muy fuerte. Generalmente de jueves a sábado, pero llegan a haber otros días que también lo hacen. Principalmente por las tardes-noches [Ubicación de los hechos: Av. Insurgentes Sur, número 576, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] (...) [Entre calles: Viaducto Miguel Alemán y Ohio] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras en el domicilio mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México (antes Distrito federal), señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un Estudio de Emisiones Sonoras con folio PAOT-2022-728-DEDPA-553, el día 01 de octubre de 2022, del cual se obtuvo que el establecimiento denunciado transmitió al punto de denuncia un nivel sonoro de 72.90 dB(A), nivel que excede el límite máximo permisible de recepción de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

En este sentido, el 26 de noviembre de 2022 personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, diligencia durante la cual se notificó el oficio PAOT-05-300/200-17180-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se exhortó a los responsables del establecimiento en investigación, al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de ruido.

Al respecto, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2022, la apoderada legal del establecimiento mercantil denunciado informó que se encontraban implementando acciones de mitigación en el negocio y que contaban con las documentales para su legal funcionamiento, proporcionando copia simple del oficio con número de folio BJ2022-06-22PV00349269, con fecha de expedición del 06 de julio de 2022, expedido por la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Benito Juárez, para el establecimiento mercantil con denominación comercial "LA MÍTICA", con dirección en Insurgentes Sur, Número 575, Colonia Nápoles, C.P. 03810, a cargo de la empresa "OPERADORA EL JINETE DEL CABALLO, S.A DE C.V".

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro Estudio de Emisiones Sonoras con folio PAOT-2022-965-DEDPA-759, el 17 de diciembre de 2022, del cual se obtuvo que el establecimiento de mérito generó un nivel sonoro corregido total de 70.04 dB(A), nivel que excede el límite máximo permisible de recepción de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En vista de lo anterior, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-806-2023 de 18 de enero de 2023, esta Subprocuraduría ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales en el inmueble ubicado en calle Avenida Insurgentes Sur, número 575, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, por rebasar los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013. Dicha diligencia se llevó a cabo el día 19 de enero de 2023.

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/500-419-2023, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo, a fin de infraccionar a los responsables del establecimiento mercantil denunciado por causar afectaciones al bienestar de la ciudadanía, por rebasar los límites máximos permisibles de ruido.

Empero, mediante escritos de fechas 01, 09, 16 de febrero de 2023, la apoderada legal del establecimiento denunciado informó que, al no poder realizar la inversión de insonorización, el comité de inversionistas de la marca tomó la decisión de cerrar el establecimiento en cuestión, proporcionando copia simple del acuse de "Solicitud de cese de actividades o cierre de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal; o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto”, con folio no. BJAVCI2023-02-1600368850, para el establecimiento con clave BJ2022-06-22PV00349269, de fecha 16 de febrero de 2023, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico de la CDMX, mediante su Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

En este tenor, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2395-2023 de 21 de febrero de 2023, esta Subprocuraduría ordenó llevar a cabo el levantamiento del estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denominado comercialmente, “La Mítica”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 575, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, hasta por un periodo de treinta días naturales, con la finalidad de que el personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo las diligencias necesarias a fin de constatar el cese de actividades y cierre definitivo del establecimiento en commento.

El 24 de marzo de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría marcó a los números telefónicos proporcionados por las personas denunciantes, logrando comunicarse con una de ellas, quien corroboró que el establecimiento en investigación fue desocupado y dejó de funcionar.

Finalmente, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3900-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, en términos de los artículos 5 fracción VI BIS y 15 BIS 4 fracciones IV, V Bis y XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 109, 110 y 111 de su Reglamento, esta autoridad dejó sin efecto la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil denominado comercialmente, “La Mítica”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 575, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, ya que dicha fuente fija dejó de funcionar.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento denunciado dejó de funcionar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos Estudio de Emisiones Sonoras, de los cuales se obtuvo que el establecimiento denunciado con denominación comercial “LA MÍTICA”, con dirección en Avenida Insurgentes Sur, número 575, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, transmitió niveles sonoros corregidos totales de 72.90 dB(A) y 70.04 dB(A), niveles que exceden los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-806-2023, esta Subprocuraduría ordenó e impuso como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales en el inmueble ubicado en calle Avenida Insurgentes Sur, número 575, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, por rebasar los límites máximos permisibles de emisiones sonoras.
- A través de diversos escritos, la apoderada legal del establecimiento denunciado informó que, al no poder realizar la inversión de insonorización, el comité de inversionistas de la marca tomó la decisión de cerrar el establecimiento en cuestión, proporcionando copia simple del acuse de “Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal; o



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto”, con folio no. BJAVCI2023-02-1600368850, para el establecimiento con clave BJ2022-06-22PV00349269, de fecha 16 de febrero de 2023, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico de la CDMX, mediante su Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

- Esta Subprocuraduría ordenó llevar a cabo el levantamiento del estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denunciado, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2395-2023, hasta por un periodo de treinta días naturales, con la finalidad de constatar el cese de actividades y cierre definitivo del establecimiento en comento.
- Una de las personas denunciantes corroboró vía telefónica, que el establecimiento en investigación fue desocupado y dejó de funcionar.
- Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3900-2023, esta autoridad dejó sin efecto la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil denominado comercialmente, “La Mítica”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 575, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, ya que dicho establecimiento correspondiente a la fuente fija, dejó de funcionar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC